



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 16 de marzo del 2018

43 páginas

ALCANCE N° 58

PODER EJECUTIVO DECRETOS DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 40819-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18, 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política, para la vigilancia y conservación del orden público, habrán en el territorio nacional las fuerzas de policía que sean necesarias.
- II.- Que el numeral 6 de Ley General de la Policía N° 7410, establece la existencia de la Policía de Tránsito como parte de las fuerzas de policía.
- III.- Que el régimen jurídico que regula las relaciones de servicio entre los servidores de la Policía de Tránsito y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es un régimen especial regulado por normas de derecho público, en virtud de la naturaleza de las funciones que han sido encomendadas a estos servidores.
- IV.- Que mediante la Ley General de la Policía N° 7410, se estableció en su título III, las disposiciones que regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores de las distintas fuerzas de policía de Costa Rica, con el propósito de garantizar la eficiencia en el mantenimiento de la seguridad pública y la protección de los derechos de esos servidores. Además regula las escalas jerárquicas, así como los grados y ascensos dentro de las fuerzas policiales del País.
- V.- Que mediante la Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista N° 8096 del 15 de marzo de 2001, se establece que ningún cuerpo policial podrá incorporar dentro de sus nomenclaturas grados de naturaleza militar.
- VI.- Que la Ley General de Policía establece la carrera policial como el medio para facilitar el desarrollo y movilidad interna del personal policial, recompensar el mérito personal, así como el buen desempeño y el tiempo de servicio.
- VII.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29703-MOPT, se instituyó el 20 de julio de cada año como día de creación de la policía de tránsito.
- VIII.- Que el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT "Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito", establece todo lo referente a la organización de este cuerpo policial.

- IX.- Que el Manual Descriptivo de Clases para los Puestos Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito, establece los requisitos para conformar la estructura interna de la Policía de Tránsito.
- X.- Que el articulo N° 62 de la Ley N° 7410, establece que el Poder Ejecutivo determinará vía reglamento las escalas jerárquicas correspondientes, de acuerdo con las labores específicas de los cuerpos policiales que no pertenezcan al Ministerio de Seguridad Pública, por tal motivo, es necesario reglamentar lo concerniente a los grados policiales para mejorar el funcionamiento interno de la Policía de Tránsito, tomando en consideración que esta policía no cuenta hasta el momento con su respectivo escalafón policial.
- XI.- Que el presente reglamento no contiene trámites, requisitos o procedimientos que deban ser cumplidos por los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN POLICIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes disposiciones regularán la estructura interna de la Dirección General de la Policía de Tránsito, con el propósito de establecer el orden jerárquico que regirá en esta Institución.

Artículo 2.- Para efectos de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se entiende por:

- a) Antigüedad: Tiempo efectivo en el ejercicio de un grado policial
- b) Ascenso: El movimiento en la estructura jerárquica de un grado policial a otro inmediatamente superior.
- c) Clase: Conformación de las diferentes escalas jerárquicas
- d) Decreto N° 37702-MOPT: Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito.
- e) Destacamento: Grupos de trabajo pequeños, con poco personal.
- f) Dirección: La Dirección General de la Policía de Tránsito.
- g) Director: Director General de la Policía de Tránsito.
- h) Escala: Orden jerárquico.
- i) Escuela: Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito
- j) Estatuto: Estatuto policial regulado en la Ley N° 7410, y sus reformas.
- k) Grado: Grados Policiales establecidos en este Reglamento.
- I) GOE: Grupo Operacional Especial.
- m) Ley: Ley General de Policía Nº 7410, y sus reformas
- n) MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- o) Ministro: Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- p) Oficial de Policía: Policía de tránsito a partir del grado de Intendente.
- q) Policía: Policía de Tránsito.
- r) Recursos Humanos: Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

- s) Reglamento: El presente decreto.
- t) Suboficial: Policía de tránsito con grado de Subintendente.
- u) Unidades Especializadas: Unidad de Central de Comunicaciones, Unidad de Técnica Policial, Unidad de Armería Institucional.

CAPITULO II Del escalafón policial

Artículo 3.- Los miembros de la Dirección General de la Policía de Tránsito pertenecientes al estatuto policial, se integrarán de acuerdo con las siguientes escalas Jerárquicas y clases ocupacionales:

- -La escala de oficiales superiores, que estará compuesta por las clases A) y B).
- -La escala de oficiales ejecutivos, que estará compuesta por la clase C).
- -La escala básica, que estará integrada por la clase D).

A) Clase Superior Administrativa

Está constituido por los puestos de alta dirección, está integrado por las siguientes clases de superior a inferior.

- A-1) Director (a) General de Tránsito: Comisario de Policía.
- A-2) Subdirector(a) General de Tránsito: Comisionado de Policía.
- A-3) Jefe (a) del Departamento de Operaciones Policiales: Comisionado de Policía.
- A-4) Subjefe(a) del Departamento de Operaciones Policiales: Comisionado de Policía.
- A-5) Jefe (a) de la Supervisión Nacional, Comisionado de Policía.
- A-6) Jefe (a) de la Escuela de Capacitación, Comisionado de Policía

B) Clase Superior Operativa

Está conformado por los mandos superiores operativos, que planean, controlan, fiscalizan y coordinan las actividades del órgano policial, interpretan y ejecutan las directrices, para satisfacer la demanda de servicio y cumplir con el plan operativo diseñado por la Dirección General y el Departamento de Operaciones Policiales.

Está integrado por las siguientes clases de superior a inferior:

- B-1 Jefe (a) Regional: Comisionado de Policía
- B-2) Subjefe de Supervisión Nacional, Comandante de policía
- B-3) Subjefe (a) Regional: Comandante de Policía
- B-4) Subjefe (a) de la Escuela de Capacitación, Comandante de Policía

C) Escala Ejecutiva

Está conformado por los oficiales de mandos medios y bajos que coordinan y supervisan grupos de trabajo poco complejas. Guían en tareas específicas para garantizar la eficiente prestación de servicio policial, está integrado por las siguientes clases de superior a inferior.

- C-1) Supervisor (a) Nacional: Capitán de Policía
- C-2) Jefe (a) de la Unidad, Delegado Policial: Capitán de Policía
- C-3) Jefe Cuerpos Especiales de Inspectores de Tránsito, Capitán de Policía
- C-4) Jefe de Capacitación de la Escuela, Capitán de Policía
- C-5) Subdelegado (a) Policial: Intendente de Policía
- C-6) Subjefe (a) de Unidad Policial, Intendente de policía
- C-7) Jefe (a) de grupo: Subintendente de Policía
- C-8) Jefe (a) de destacamento (Corredor): Subintendente de Policía
- C-9) Jefe (a) de Grupo Operacional Especial: Subintendente de Policía.

D) Escala Básica

Es la base de la pirámide organizacional, está conformado por todos los policías de tránsito operativos, que ejecutan las labores físicas y mentales necesarias para los diferentes servicios siguiendo instrucciones precisas de sus superiores y reportando de inmediato los resultados. Está integrado por las siguientes clases de superior a inferior:

- D-1) Policía de Instrucción Básica Policial, Sargento de Policía
- D-2) Policía de Enlace de Comunicaciones, Sargento de Policía
- D-3) Policía de Enlace de Operaciones Policiales, Sargento de Policía
- D-4) Policía Armero Institucional, Sargento de Policía
- D-5) Policía Unidad Técnica Policial, Sargento de Policía
- D-6) Policía de Oficialía de Guardia, Sargento de Policía
- D-7) Policía de Destacamento, Inspector de Policía
- D-8) Policía de Tránsito, Agente de Policía.
- D-9) Estudiante Escuela Capacitación, Cadete de policía.

Los Inspectores Ad- Honórem de Tránsito debidamente investidos ostentarán el grado de agente de policía mientras estén ejerciendo su cargo, además, estos colaboradores podrán escalar en el presente escalafón policial cumpliendo con todos los requisitos exigidos para los policías regulares.

CAPITULO III

De los requisitos para integrar el Escalafón Policial.

Artículo 4.- Para integrar el escalafón policial de la policía de tránsito, es requisito indispensable laborar para la Dirección General de la Policía de Tránsito y pertenecer al estatuto policial, con las excepciones contempladas en el artículo 12) de esta norma y lo referente a los Inspectores Ad-Honórem de Tránsito.

Artículo 5.- Los ascensos en el escalafón policial de la policía de tránsito, estarán sujetos a los concursos de antecedentes para ocupar plazas vacantes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MOPT.

Los requisitos específicos para acceder a los grados de la Escala Básica, Escala Ejecutiva y Escala Superior de la Dirección General de Policial de Tránsito, son los siguientes:

- 1) Agente de Policía: Para optar por el grado de Agente de Policía de la Dirección, será requisito indispensable cumplir las exigencias del artículo N° 65 de la Ley N° 7410 y los establecidos en el Manual Descriptivo de Clases Para los Puestos Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- **2) Inspector de Policía:** Para optar por el grado de Inspector de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
- a) Tres años de antigüedad como agente de policía.
- b) Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.

- c) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Policía.
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
- e) Hasta que el funcionario haya aprobado el periodo de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a la lista de elegibles para optar por recibir el curso de policía especializado o de inspector de policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **3)** Sargento de Policía: Para optar por el grado de Sargento de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
 - a.- Dos años de antigüedad como Inspector de Policía.
 - b.- Contar con Bachiller de Secundaria.
 - c.- Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
 - d.- Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Policía.
 - e.- Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
 - f.- Hasta que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a la lista de elegibles para optar por el Curso de Sargento de Policía de Tránsito, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **4) Subintendente de policía:** Para optar por el grado de Subintendente de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
- a) Un año de antigüedad como Sargento de Policía.
- b) Contar con diplomado universitario en una carrera acorde con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
- c) Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
- d) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Policía.
- e) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
- f) Hasta que el funcionario haya aprobado el periodo de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el curso de oficial ejecutivo de policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- 5) Intendente de Policía: Para optar por el grado de Intendente de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Un año de antigüedad como Subintendente de Policía.
 - b) Contar con bachiller universitario en una carrera acorde con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT, incorporado al Colegio Profesional correspondiente.

- c) Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
- d) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General De Policía
- e) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
- f) Hasta que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el Curso de oficial ejecutivo de policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **6) Capitán de Policía:** Para optar por el grado de Capitán de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Un año de antigüedad como intendente de Policía.
 - b) Certificación que acredite un año de supervisión de personal policial.
 - c) Contar con licenciatura universitaria en una carrera acorde con lo establecido por el decreto ejecutivo N° 37702-MOPT, e incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
 - **d)** Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
 - e) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General De Policía.
 - f) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
 - g) Hasta que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el curso de oficial Ejecutivo de Policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **7) Comandante de Policía:** Para optar por el grado de Comandante de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Un año de antigüedad como Capitán de Policía.
 - b) Certificación que acredite un año de supervisión de personal policial.
 - c) Contar con licenciatura universitaria en una carrera acorde con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT, incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
 - **d)** Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
 - e) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General De Policía.
 - f) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.

- g) Hasta que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el Curso de oficial Superior de Policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **8) Comisionado de Policía:** Para optar por el grado de Comisionado de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
- a) Un año de antigüedad como Comandante de Policía.
- b) Certificación que acredite un año de supervisión de personal policial.
- c) Contar con licenciatura universitaria en una carrera acorde con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT, incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
- d) Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
- e) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General De Policía.
- f) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
- g) Hasta que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el Curso de oficial Superior de policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.
- **9) Comisario de Policía:** Para optar por el grado de Comisario de Policía será necesario acreditar los siguientes requisitos:
- a) Un año de antigüedad como Comisionado de Policía.
- b) Certificación que acredite un año de supervisión de personal policial.
- c) Contar con licenciatura universitaria en una carrera acorde con lo establecido por el decreto ejecutivo N° 37702-MOPT, incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
- d) Contar con una calificación mínima de "Muy Bueno" en la última evaluación de desempeño anual, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37702-MOPT.
- e) Haber participado y obtenido un resultado favorable en el concurso interno por antecedentes que realice la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos para ocupar el puesto solicitado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General De Policía.
- f) Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba de 3 meses en el puesto correspondiente al grado policial solicitado.
- g) Luego que el funcionario haya aprobado el período de prueba establecido en el inciso anterior, podrá ingresar a lista de elegibles para optar por el Curso de Oficial Superior de Policía, impartido por un centro de enseñanza autorizado.

Artículo 6.- La Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito confeccionará los programas para los cursos de:

- a) Policía Especializado de Tránsito. (Inspector, Sargento)
- b) Oficial Ejecutivo. (Subintendente, Intendente, Capitán)
- c) Oficial Superior. (Comandante, Comisionado, Comisario)

Artículo 7.- Una vez al año y de acuerdo a la necesidad institucional, el Departamento de Operaciones Policiales remitirá a la Escuela la lista de elegibles para los diferentes cursos del escalafón policial.

La Escuela impartirá estas capacitaciones sin entorpecer los otros adiestramientos que debe brindar, para lo cual podrá solicitar la colaboración de personal de la Dirección, quienes fungirán como instructores provisionales, también podrá solicitar la colaboración de funcionarios de la Academia Nacional de Policía u otros cuerpos policiales nacionales o extranjeros.

Artículo 8.- La Escuela remitirá a la Dirección General un listado con los nombres de los funcionarios que aprueben la respectiva capacitación.

Artículo 9.- La Dirección General hará de conocimiento del Consejo de Personal, sobre los funcionarios que aprobaron los respectivos adiestramientos.

Artículo 10.- El Consejo de Personal remitirá al Despacho del Ministro un listado con las calidades de esos funcionarios para que se realice el otorgamiento del grado policial correspondiente.

Artículo 11.- El grado policial por sí solo no representa jerarquía o jefatura dentro de la estructura de la policía de tránsito, por lo tanto, para que sea tomado como tal deberá estar respaldado por el puesto correspondiente.

Artículo 12.- Mención Honorífico por servicio prestado. La Dirección podrá recomendar al Consejo de Personal el otorgamiento de la mención honorífica al funcionario policial, exfuncionario policial, funcionario administrativo o al ciudadano, que por sus méritos personales, laborales o valor excepcional lo amerite. Para este caso se otorgará la **"placa honor al mérito de la policía de tránsito".**

Artículo 13.- Grado Honorífico Post Morten. La Dirección podrá recomendar al Consejo de Personal el otorgamiento de un grado honorifico póstumo al Policía de Tránsito que fallezca en el cumplimiento del deber.

El grado policial Post Morten a otorgar, será el grado inmediato superior al que ocupara el oficial al fallecer.

CAPITULO IV

De los distintivos e insignias del Escalafón Policial de la Policía de Tránsito

Artículo 14.- Insignias de las escalas jerárquicas. Las insignias que determinen las escalas jerárquicas establecidas por la Ley General de Policía pueden usarse en charreteras o metal sobre los hombros o en metal a los lados del cuello de la camisa. Estas son las siguientes:

a) Escala Básica

NOMENCLATURA	ABREVIATURA	INSIGNIA	DISTINTIVO
Agente	Agt.		Una V invertida de 2,3 c.m de ancho y 1,9 cm. De alto, todo en color dorado.
Inspector	Insp.		Dos V invertidas de 2,3 cm. De ancho y 1,9 cm. De alto y una separación entre líneas de 0,135 cm., todo en color dorado
Sargento de Policía	Sgto.		Tres V invertidas de 2,3 cm. De ancho, 2,445 cm. De alto y una separación entre líneas de 0,135 cm., todo en color dorado

b) Clase Ejecutiva Media Operativa

Subintendente	Sint.	Una barra de 0,53 cm. Por 2,5 cm., todo en color dorado.
Intendente	Int.	Dos barras de 0,53 cm. Por 2,5 cm., unidas por dos puentes con una separación de 0,8 cm., en color dorado.
Capitán de Policía		Tres barras de 0,53 cm. Por 2,5 cm., unidas por dos puentes con una separación de 0,8 cm., todo en color dorado.

c) Escala Superior Administrativa y Operativa

Comandante	Cmte.	Una estrella de cinco puntas de 1,84 cm., rodeada por dos líneas de flores de café enlazadas en su base y abiertas en su punto más distal, con medidas de 0,42 cm., de grosor, 3,42 cm. de largo y 3 cm. de ancho, todo en color dorado.
Comisionado	Cmdo.	Dos estrellas de cinco puntas de 1,84 cm., rodeadas por dos líneas de flores de café enlazadas en su base y abiertas en su punto más distal en forma ovalada, con medidas de 0,42 cm. de grosor y 4,55 cm, de largo; el ancho de la insignia es de 2,8 cm., todo en color dorado.
Comisario	Cmro.	Tres estrellas de cinco puntas de 1,84 cm. Rodeadas por líneas de flores de café enlazadas en su base y abiertas en su punto más distal en forma ovalada, con medidas de 0,42 cm. de grosor y 5,04 cm. de largo; el ancho de la insignia es de 2,8 cm., todo en color dorado.

Insignia para escala ejecutiva y superior homologada con las del Misterio de Seguridad Pública.

Oficiales Ejecutivos Superiores	C.R.	Las letras CR de 2,3 cm de ancho por 1,3 cm de alto, todo en color oro, se colocará en el cuello o en la solapa.
------------------------------------	------	--

Artículo 15.- Insignias oficiales de la policía de tránsito:

Escudo negro. Se usa en los uniformes policiales y en el saco formal en el brazo izquierdo.	RANSITO M.O.P.T. C.R.	Insignia policial de color negro de 10.6 cm de alto, por 9 cm de ancho, con bordes dorados, en el centro con letras doradas POLICIA DE TRANSITO " en el centro una rueda con dos alas que juntas sus alas hacia arriba, abajo " M.O.P.T C.R "
Escudo blanco. Se usa en los uniformes policiales y en el saco formal, en el brazo derecho.	TRANSITO COSTA RICA	Insignia policial de color blanco de 10.6 cm de alto, por 9 cm de ancho, con bordes dorados, en la parte superior "TRANSITO COSTA RICA" en el centro "una rueda con dos alas extendidas", los colores de la bandera de Costa Rica, abajo "M.O.P.T."
Distintivo frontal de la policía de tránsito. Se usa en las camisas y blusas policiales, sobre la bolsa derecha.	Mopt POLICIA Obras Publicas Planssortes TRANSITO	Insignia policial de fondo color negro con bordes dorados, de 10.5 cm de largo por 4.5 cm de ancho, con el logotipo del MOPT en mayúscula y letras amarillas "POLICIA DE TRÁNSITO"

Placa oficial de policía de tránsito. Para uso de todos los policías de tránsito, se debe portar en el lado izquierdo de la camisa.	CODIGO 000 CLUM DE TRANSPIO ON THE PROPERTY OF THE PROPERTY	Placa Policial dorada de 6 cm, elaborada en bronce, troqueladas, en relieve con un cierre de gacilla, con la leyenda en letras negras en mayúscula: En la parte superior: código del oficial, en el centro, POLICÍA DE TRANSITO, en la parte de abajo COSTA RICA. En el centro, en relieve una rueda con 2 alas que juntan sus plumas hacia arriba.
Placa honor al mérito de la policía de tránsito.	TO STANSON OF THE PARTY OF THE	Placa dorada de 6 cm, similar a la placa oficial, con la leyenda "HONOR AL MERITO

Artículo 16.- Para los miembros de las unidades especiales de la Dirección, se autoriza el uso de los siguientes pines distintivos:

Unidad Central de Comunicaciones. Se puede usar en charreteras.		Emblema de telemática
Unidad de Armería Institucional	WAI AND	Emblema dorado con dos alas que juntan sus plumas hacia arriba en el centro las iniciales en mayúscula "UAI" abajo dos carabinas.

Unidad de Supervisión Nacional	U.S.N.	Lupa con las Iniciales de la Unidad de Supervisión Nacional.
Unidad Técnica Polical	Scoto General Policia de Principale de Princ	Símbolo ecológico de color verde. arriba "Dirección General de Policía de Tránsito" abajo Unidad Técnica Policial, En el centro un automóvil verde con una hoja.
Unidad Escuela Nacional de Capacitación	Macional Co Carolina Co Caroli	Búho representando la Enseñanza y la sabiduría Sobre los libros que Contienen el conocimiento
Personal administrativo de la Dirección	OULLA DE TRAJE	Placa de 2 cm. Similar al escudo oficial de la policía de tránsito, con la leyenda" ADMINISTRATIVO"
Asesores legales. Se puede usar en charreteras.		Una balanza rodeada por dos líneas de flores de café enlazadas en su base y abiertas en su punto más distal

Artículo 17.- Como reconocimiento por servicio prestado. A partir del décimo año y cada 5 años, se otorgará un pin rectangular de 5 centímetros (c.m) de largo por 1 c.m de ancho, con las siguientes especificaciones:

Dimensiones:

El pin estará dividido en tres partes: en el centro en un espacio de 3 cm de largo por 1 de alto, en color negro, donde se ubicarán en números romanos en color oro intenso la simbología que corresponde de acuerdo a los años de servicio del conmemorado.

Los números romanos que irán en estos pines son **X, XV, XX, XXV, XXX, XXXV, CL**, tendrán una altura de 8 milímetros (mm) de alto por 6 mm de ancho, cada número tendrá un espesor de 2 m.m.

En los costados derecho e izquierdo se ubicará un cuadro de 1 cm subdividido en 5 secciones de 2 mm de acho por 1 cm de alto, en forma vertical, representando los colores de la bandera de Costa Rica,

Modelo:



Artículo 18.- La Dirección realizará los trámites correspondientes para que en el mes de julio de cada año se realicen los ascensos en el escalafón policial, así como los reconocimientos por años de servicio y menciones honoríficas, esto en el marco de la conmemoración del origen de la policía de tránsito, como lo establece el Decreto Ejecutivo N° 29703-MOPT.

El acto formal de ascenso se efectuará el 20 de julio de cada año, para conmemorar el día nacional del oficial de tránsito.

CAPÍTULO V Del saludo policial:

Artículo 19.- Del Saludo. Este es un símbolo de cortesía y respeto recíproco, no solo a un superior, sino a sus compañeros, para rendir honor a la profesión policial.

El saludo se brinda en tres tiempos diarios:

- 1. De las 00.00 horas a las 12.00 horas como buenos días.
- 2. De las 12.01 horas a las 18.00 horas como buenas tardes.
- 3. De las 18.01 horas a las 23.59 horas como buenas noches.

Se saluda únicamente la primera vez que se observe al oficial en cada uno de los tiempos, si el oficial se observa por más de una vez en el tiempo, lo procedente es asumir la posición de firme.

El saludo debe realizarse a una distancia máxima de 3 metros y debe mantenerse hasta que el oficial lo devuelva o gire la voz de descanse.

Artículo 20.- Cómo saludar: La manera correcta de presentar el saludo es:

- 1. Adoptar la posición de firme.
- 2. Levantar el brazo derecho en un ángulo de 90°.
- 3. Doblar el codo en un ángulo de 45°.
- 4. Juntar los dedos de la mano derecha, el espacio que se forma entre el dedo índice y medio debe colocarse a la altura del borde exterior de la ceja derecha. Si se utilizan anteojos se lleva al borde de la patilla y el aro del lente derecho, si se utiliza cubierta debe llevarse al borde de la visera del lado derecho.
- 5. La palma de la mano debe colocarse a un ángulo de 45° observando hacia la cara.

Artículo 21.- A quién se debe saludar: Se debe brindar el saludo oficial a:

- 1. Quien ejerza la Presidencia de la República.
- 2. Ministro y Viceministros del MOPT.
- 3. Ministro y Viceministros de Seguridad Pública.
- 4. Oficiales de grado superior de la Dirección.
- 5. Oficiales de grado superior de otros cuerpos policiales del país.
- 6. Oficiales de grado superior y dignatarios de otros países debidamente identificados.

Artículo 22.- Cuándo se debe saludar:

- 1.- En toda ceremonia en la cual se proceda a izar o arriar la bandera nacional, el personal debe girar hacia el sitio del ceremonial y proceder a saludar.
- 2.- En el funeral de un Presidente o Ex presidente de la República o Benemérito de la Patria, ante la presencia de un féretro o durante su paso.
- 3.- Cuando se rinde honores fúnebres, al tocar el silencio o al efectuarse las salvas.

Artículo 23.- Se autoriza a la Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito, como la responsable de capacitar y formar a los nuevos funcionarios de la policía de tránsito, así como brindar las actualizaciones y refrescamientos al personal de la Dirección en materia de seguridad vial. Este centro de enseñanza estará a las órdenes directas del Director (a) General de la Policía de Tránsito.

Además, está autorizada para brindar las capacitaciones a los inspectores municipales de tránsito, inspectores instituciones de tránsito, Inspectores universitarios de tránsito e inspectores adhonórem de tránsito.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales y transitorias

Artículo 24.- La Dirección General de Policía de Tránsito deberá establecer la cantidad máxima de policías que deben conformar cada clase en el escalafón, esto se definirá con base la estructura actual de esta Dirección.

Artículo 25.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá firmar convenios de cooperación con otros Ministerios e Instituciones, con la finalidad de fortalecer la capacitación de sus miembros, esto sin menoscabo de las funciones de la Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito.

TRANSITORIO I.- Los funcionarios policiales que a la aprobación de este reglamento cuenten con grado policial otorgado anterior a la Ley N°8096, Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista, actualizarán sus grados policiales concordados con los principios civilistas de la Ley N° 7410 y sus reformas.

TRANSITORIO II.- La Dirección gestionará los correspondientes grados policiales a los policías de tránsito que a la entrada en vigencia de este reglamento, estén ocupando en propiedad o interinamente por más de 3 meses puestos a los que se refiere este reglamento.

TRANSITORIO III.- Lo relativo a los grados policiales correspondientes a Jefe y Subjefe de la Escuela Nacional de Capacitación de la Policía de Tránsito, Jefe y Subjefe de la Unidad de Supervisión Nacional, Jefe de Cuerpos Especiales de Inspectores de Tránsito y Jefe de Capacitación de la Escuela Nacional de Policía de Tránsito, entrarán en vigencia hasta que se modifique el Manual Descriptivo de Clases para los Puestos Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

TRANSITORIO IV.- El grado de Capitán de Policía correspondiente a los Supervisores Nacionales, entrará en vigencia hasta que se modifique el Manual Descriptivo de Clases para los Puestos Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito, ubicando la Unidad de Supervisión Nacional directamente bajo las órdenes del Despacho del Director.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los 29 días del mes de 11 de 11 de 11 de 11 de 12 de 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 40864 MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA a. i. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155, del 5 de agosto de 1963, reformada posteriormente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus Reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012.

Considerando:

- 1° Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes regular todo lo relacionado con la circulación de vehículos por las vías públicas del territorio de la República, incluyendo las disposiciones atinentes al uso de las mismas, en aras de garantizar la seguridad y el libre tránsito vehícular.
- 2° Que le corresponde al Poder Ejecutivo llevar a cabo la regulación y el ordenamiento general de las vías públicas, acciones que por su naturaleza e impacto en la sociedad son de interés nacional.
- 3° Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, regula en su artículo 131, las disposiciones concernientes a los cierres y utilizaciones de las vías públicas para fines distintos de la circulación de peatones o vehículos.
- 4° Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, establece en su ordinal 232 la competencia del Poder Ejecutivo para que vía decreto establezca las tarifas que los usuarios deban cancelar por concepto de derechos de licencias de conducir, matrícula de cursos de educación vial, exámenes médicos o prácticos y otros servicios que preste la Dirección General de la Policía de Tránsito, Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Dirección General de Educación Vial y el propio Consejo de Seguridad Vial, y que actualmente no existe un procedimiento para regular ni calcular las tarifas de los servicios que presta el Ministerio de Obras Públicas y Transportes respecto al cierre y utilización de vías públicas terrestres para actividades realizadas por personas físicas o jurídicas.
- 5° Que a pesar de que existen normas legales que establecen un marco general para el cierre o uso regulado de las vías públicas, en la actualidad se hace difícil la aplicación de tales normas dado que en ellas no existen criterios ni procedimientos claros para facilitar su interpretación, lo que deriva en el uso indebido e ilegal de las vías públicas en detrimento de los niveles de seguridad vial y por tanto del interés nacional.
- 6° Que a la fecha no existe un reglamento específico que establezca las condiciones bajo las cuales se pueda otorgar un permiso para el cierre total o parcial de las vías públicas, o para utilizaciones de las mismas con fines distintos a la circulación de vehículos y peatones.

- 7°- Que mediante oficio N° DM-1523-2015, de fecha 10 de agosto del 2015, el señor Elio Fallas Venegas, Ministro de Hacienda, otorgó su aval al presente reglamento.
- 8°- Que mediante oficio N° MIDEPOR-180-08-2015, de fecha 13 de agosto del 2015, la señora Carolina Mauri Carabaguías, Ministra del Deporte y la Recreación, otorgó su aval al presente reglamento.
- 9°- Que mediante el informe DMR-DAR-INF-149-17 del 18 de octubre de 2017, el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó la elaboración Reglamento para el Cierre y Utilización de las Vías Públicas Terrestres.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente:

Reglamento para el Cierre y Utilización de las Vías Públicas Terrestres

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - Alcance.

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividades diferentes a la circulación de vehículos por ejemplo, eventos deportivos, actividades recreativas o culturales, en las vías públicas terrestres del territorio nacional, modificando o limitando el uso normal de las rutas nacionales.

Artículo 2° - Aplicación del reglamento.

Cuando se trate de rutas nacionales, la aplicación de este reglamento, el análisis técnico de las solicitudes y el otorgamiento de los permisos respectivos le compete a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (DGIT).

En las rutas cantonales, la competencia para el otorgamiento de permisos para cierre o utilización de las vías es exclusiva de la Municipalidad respectiva, quien deberá establecer el procedimiento a seguir, sujetándose a los lineamientos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial vigente.

En tramos de rutas mixtas (nacionales y municipales) y en caso de cierres permanentes de rutas cantonales, la competencia la ostenta la DGIT en apego a las normas de este reglamento.

Artículo 3º - Control de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Corresponderá a la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (DGPT) ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas nacionales, cantonales o mixtas donde se realicen las actividades que se autoricen con arreglo al presente reglamento, o las disposiciones de la Municipalidad respectiva, incluyendo la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en lo relativo a la materia de tránsito para los participantes en la actividad, así como de los requisitos establecidos en cada permiso otorgado. Asimismo, deberá impedir el desarrollo de aquellas actividades que no cuenten con la autorización correspondiente.

Tanto la DGIT como la Municipalidad competente deberán coordinar previo a la autorización de cualquier permiso para el uso o cierre temporal o total de la vía, con la DGPT para el ejercicio de sus funciones.

En caso de que la Policía de Tránsito detecte alguna anomalía o diferencia entre la actividad realizada y el permiso otorgado, podrá cancelar de inmediato la actividad y deberá informar a la DGIT o a la Municipalidad respectiva, según se trate de actividades en rutas nacionales o cantonales, las razones que motivaron dicha cancelación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 4° - Definiciones.

Para el otorgamiento de los distintos tipos de permisos, la DGIT y la Municipalidad respectiva deberá velar por el cumplimiento de todas las normas y requerimientos técnicos y de seguridad correspondientes a cada caso en particular. En virtud de ello, los interesados se deberán ajustar a las siguientes definiciones:

- a) **ACC**: Área Central Comercial de San José. Abarca el área comprendida entre calle 42 y calle 23 inclusive, y entre avenida 9 y avenida 22 inclusive.
- b) CGR: Contraloría General de la República
- c) CIERRE PARCIAL: Es el cierre de parte de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad, y la cual se puede llevar a cabo de forma segura manteniendo un paso regulado de vehículos en lo que queda despejado en la vía. Se entiende que este tipo de cierre consiste en estrechar parte de un carril, cerrar el espaldón o cerrar uno o varios carriles de circulación vehicular, de manera que exista la posibilidad de utilizar el resto de la vía de manera compartida.
- d) **CIERRE PERMANENTE**: Es el cierre definitivo de una vía pública para la realización de actividades permanentes en ella, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, o bien, para modificar el uso o las características originales de la vía en forma permanente.
- e) **CIERRE TOTAL**: Se refiere al cierre de la totalidad de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas a aquellas para las cuales fue

diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad y durante la cual, por razones de seguridad, sea necesario evitar el paso de todo tipo de vehículos por el lugar.

- f) **CTP:** Consejo de Transporte Público.
- g) **DGIT:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- h) **DGPT:** Dirección General de la Policía de Tránsito.
- i) EVENTO DEPORTIVO: Evento que se realiza en las vías públicas y que se caracteriza por un afán competitivo, de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental.
- j) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- k) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- RED VIAL NACIONAL: Conjunto de carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya constitución, mantenimiento y administración corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- m) **RUTAS CANTONALES:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana que no estén clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional, cuya administración le compete a la municipalidad de la localidad.
- n) **RUTAS MIXTAS:** Tramo de la vía que incluye rutas que conforman la red vial nacional y la red vial cantonal.
- o) **RUTAS NACIONALES:** Rutas que conforman la red vial nacional, cuya administración le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- p) **RUTAS NACIONALES PRIMARIAS**: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Sirviendo para su identificación la codificación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que las numera del 1 al 99.
- q) **TRAMO:** Se refiere a una sección de una calle o carretera.
- r) **TSE:** Tribunal Supremo de Elecciones.
- s) **UTILIZACIÓN DE UN TRAMO DE VÍA**: Se refiere al uso de un tramo de vía pública con el fin de realizar actividades organizadas distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, y cuyo desarrollo no se efectúa en un mismo sitio, sino que se moviliza constantemente a lo largo de un recorrido previamente determinado.

t) **VÍA PÚBLICA:** toda vía por la que haya libre circulación.

Artículo 5° - Uso de la vía pública.

Se prohíbe el uso de las vías públicas para la realización de actividades distintas a la circulación normal de vehículos y personas, salvo aquellas actividades en donde se haya demostrado previamente su conveniencia para el interés público, de conformidad con el criterio técnico y el permiso emitido por la DGIT en caso de rutas nacionales o mixtas, y de la Municipalidad correspondiente en caso de vías cantonales, con arreglo a la legislación vigente y al presente reglamento.

Se prohíbe el cierre de las vías públicas en cualquiera de sus modalidades o su utilización para la realización de actividades en las que medien solamente fines o intereses publicitarios evidentes, que beneficien las personas físicas o jurídicas que solicitan el permiso, o a terceros cuando se tratare de particulares.

Se prohíbe ocupar las vías públicas para la construcción o instalación de puestos de venta con motivo de la realización de festejos populares, patronales u otras actividades similares.

No se otorgarán permisos para la utilización de las vías públicas en horario nocturno (de las dieciocho horas a las cinco horas del día siguiente).

Se prohíbe la utilización de vías públicas en el ACC de lunes a sábado. Solo se podrán utilizar las vías públicas en el ACC los días domingo, previo análisis y autorización por parte de la DGIT en caso de rutas nacionales o mixtas.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellas actividades declaradas de interés público.

Artículo 6° - Responsabilidad de Terceros.

Los organizadores del evento para el cual se extendió el permiso por parte de la DGIT serán responsables por todos los daños que se ocasionen como consecuencia de la preparación o realización de la actividad, sin que el Ministerio asuma de ninguna manera dicha responsabilidad.

Artículo 7° - Señalización preventiva.

Durante todo el tiempo en que se realice la actividad, así como durante las labores de preparación y clausura de esta, los organizadores deberán mantener la señalización preventiva provisional indicando la proximidad del cierre y las rutas alternas disponibles. Esta señalización debe estar de acuerdo con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto N° 38799-MOPT, denominado "Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la

ejecución de Trabajos en las Vías", del 10 de noviembre de 2014. La falta de estos dispositivos facultará a los oficiales de tránsito de la DGPT o de la Municipalidad correspondiente, para suspender la actividad y decomisar a los organizadores el permiso otorgado, debiendo informar a la DGIT o a la Municipalidad competente las razones que motivaron dicha cancelación dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha suspensión,.

Artículo 8° - Limpieza de las vías públicas.

Los responsables de la actividad a cuyo nombre fue expedido el permiso, deberán limpiar el área utilizada una vez que el evento haya finalizado, retirando de ella todas las estructuras, equipos y desechos que obstaculicen el libre tránsito y que afecten de manera negativa el ornato del lugar.

Artículo 9° - Permiso en rutas nacionales.

Sobre las rutas nacionales primarias no se otorgarán permisos. Tampoco se otorgarán permisos en las siguientes rutas nacionales:

RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
100	Calle Blancos - La Uruca	177	Sabana Sur - Hatillo 8
101	Copey - El Límite	200	Guadalupe - San Vicente de Moravia
102	San Juan de Tibás - San Isidro de Coronado	201	Betania - Barrio Pilar
103	Santo Domingo - La Valencia	202	Betania - Tres Ríos
104	Sabana Este - Lomas del Río	203	Fuentes de Montes de Oca - El Cristo
105	San Rafael de Escazú - San Rafael Abajo de Desamparados	204	Barrio Francisco Peralta - San Francisco de Dos Ríos
106	La Valencia - Barrial de Heredia	205	El Alto de Guadalupe - Vista de Mar
108	Barrio Carlos María Ulloa - La Uruca – Migración	206	El Cruce de Desamparados - Copalchi
109	Calle Blancos - Los Colegios	207	Desamparados - San Francisco de Dos Ríos
110	Barrio Cuba – Alajuelita	209	Plaza González Víquez - Desamparados - Tarbaca
112	Heredia - San Isidro de Heredia	210	Desamparados - Curridabat
113	Heredia - San Rafael de Heredia	211	La Y Griega - La Colina de Curridabat
120	Varablanca - Volcán Poás	212	San Antonio de Desamparados - Guatuso
121	San Rafael de Escazú - Santa Ana	213	Barrio Carit - Desamparados
126	Heredia – Barva	214	Estación del Pacífico - San Rafael Arriba de Desamparados
132	San Gerardo - Punta Morales	215	Plaza González Víquez - Curridabat
141	San Miguel de Naranjo - El Tanque	216	Ipís - Cascajal
142	Cañas - Tilarán – Arenal	218	Barrio la California - Cruce de Coronado
144	Cuatro Cruce – Miramar	219	Taras - Volcán Irazú
145	La Irma - Las Juntas de Abangares	221	Curridabat - Tres Ríos
147	Santa Ana - San Rafael de Alajuela	223	Palmar Sur - Sierpe
150	Nicoya – Samara	227	Buenos Aires - Moravia
151	Comunidad - Playas del Coco	231	Cartago - Lourdes (Portón Fábrica de Cemento)
153	Aeropuerto - Alajuela (Radial Francisco J. Orlich)	233	Cartago - Oreamuno - Cuesta Chinchilla
154	La Argentina – Grecia	234	Penshurt - Pandora
155	Belén - Huacas – Villarreal	236	Taras - El Tejar del Guarco
156	Radial San Ramón	237	San Vito - Ciudad Neily
158	Pueblo - Viejo Hojancha	240	Buenos Aires (Limón) – Limón
160	Playa Naranjo – Cóbano	243	San Isidro de El General - Boca Río Barú
161	Santa Rita – Carmona	245	Chacarita Puerto Jiménez
164	Bagaces - Santa Clara	247	Guápiles - Cruce Roxana
167	Sabana Este - San Rafael de Escazú	248	Guácimo - Río Jiménez
171	Heredia – Barreal	249	Guápiles - San Rafael
174	Rohrmoser - La Uruca	252	Curridabat - Lomas de Ayarco
175	Plaza González Víquez - Jardines de Cascajal - Desamparados	618	Quepos - Manuel Antonio

Se exceptúa de lo anterior, los casos muy calificados en los que medien situaciones de alerta, seguridad o emergencia nacional, para la realización de reparaciones en la vía o para otras actividades formalmente declaradas de interés público nacional o internacional.

CAPÍTULO II

De los cierres parciales o totales.

Artículo 10° - Requisitos para el permiso de cierre parcial o total de la vía pública.

Para optar por un permiso para el cierre parcial o total de la vía, los interesados deberán presentar a la DGIT en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), los siguientes documentos:

- A. Original y copia del Oficio de solicitud, el cual debe indicar claramente lo siguiente:
 - 1. Nombre y calidades del gestionante o de su representante legal debidamente acreditado.
 - 2. Lugar exacto de la actividad a realizar.
 - 3. Horario del cierre: se debe detallar la fecha, la hora de inicio y la hora de finalización del cierre
 - 4. Lugar para notificaciones (número de fax o correo electrónico).
 - 5. Póliza de seguro con cobertura para responsabilidad para terceros cuyo monto será determinado de acuerdo a la tipología del evento por la entidad aseguradora correspondiente.
- B. Memoria de la actividad en el que se hará constar:
 - 1. Nombre de la actividad y cuando corresponda, indicar el número cronológico de la edición.
 - 2. Croquis detallado de las calles a utilizar.
 - 3. Identificación de la persona que fungirá como enlace responsable de la organización del evento ante las autoridades competentes.
 - 4. Plan de ordenamiento vial, el cual debe incluir: una propuesta de rutas alternas para el transporte público y privado, así como una propuesta de solución para el acceso a propiedades privadas que se pueden ver afectadas por la actividad, y del resto de los dispositivos de seguridad previstos tanto en las vías que dan acceso a la actividad como las rutas alternas propuestas. Lo anterior de conformidad con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto N° 38799-MOPT, denominado "Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la ejecución de Trabajos en las Vías", del 10 de noviembre de 2014.
- C. Si se requiere realizar obras civiles en una ruta nacional, se debe presentar el visto bueno del Departamento de Previsión Vial del MOPT.
- D. En caso de que se exonere al gestionante el pago del artículo 11 del presente Reglamento, se deberá adjuntar el documento probatorio correspondiente.

La solicitud deberá presentarse con la totalidad de los requisitos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de antelación a la actividad, caso contrario, no será tramitado el permiso.

Si al momento de presentar la solicitud faltare alguno de los requisitos, en ese mismo acto se le prevendrá al interesado mediante comunicación escrita para que complete la totalidad de requisitos, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Si al término de ese plazo el solicitante no respondiera, se procederá a denegar el permiso y se archivará la solicitud sin ninguna responsabilidad para la entidad ante la cual se gestionó el permiso.

Artículo 11: Costo operativo de la Policía de Tránsito.

En caso de actividades de utilización y/o cierre de vías en rutas nacionales, cantonales o mixtas, el Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la DGPT establecerá un monto a manera de costo del operativo, mismo que deberá ser cancelado por el solicitante luego de que la DGIT le notifique la viabilidad del permiso solicitado y de previo a la formalización de éste. Dicho monto se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\Sigma = A*(X1*HO)+B*(X2*HM)+C*(X3*HP)+D*(X4*HG)+V$$

 Σ = Costo Total

A= Total de horas servicio que brinda el Oficial de Tránsito sin vehículo durante el evento.

B= Total de horas servicio que brinda el Oficial de Tránsito motorizado durante el evento.

C= Total de horas servicio que brinda el Oficial de Tránsito patrullero durante el evento.

D= Total de horas servicio que brinda el Oficial de Tránsito gruero durante el evento.

X1= Cantidad total de Oficiales de Tránsito sin vehículo, asignados para atender el evento.

X2= Cantidad total de Oficiales de Tránsito motorizados, asignados para atender el evento.

X3= Cantidad total de Oficiales de Tránsito patrulleros, asignados para atender el evento.

X4= Cantidad total de Oficiales de Tránsito grueros, asignados para atender el evento.

V= Total de Viáticos correspondientes según tabla de la CGR.

HO= Costo hora oficial sin vehículo.

HM= Costo hora oficial motorizado.

HP= Costo hora oficial patrullero.

HG= Costo hora oficial gruero.

Ese monto deberá ser cancelado mediante depósito bancario a las cuentas del Consejo de Seguridad Vial para formar parte del Fondo de Seguridad Vial, según indica el artículo 10 de la Ley de Administración Vial. Los números de cuenta son los indicados en la página web del COSEVI, www.csv.go.cr. Además, el pago puede realizarse en línea en www.csv.go.cr/pagos-en-linea.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes vía resolución justificada, podrá exonerar a solicitud del interesado el pago descrito en esta norma, siempre que se acredite la gratuidad de la actividad y el interés público de ésta.

Artículo 12° - Análisis de la solicitud para cierre parcial o total de la vía.

La DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), evaluará la solicitud presentada analizando todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar, así como la conveniencia o necesidad para el interés público del desarrollo de la actividad. La solicitud será resuelta en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del gestionante, durante los cuales la DGIT deberá coordinar lo necesario con la DGPT y CTP de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinada la viabilidad técnica de la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días luego de presentada la solicitud, la DGIT en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), consultará con la DGPT la disponibilidad de personal para cubrir el evento y coordinará con el CTP la modificación de los servicios de transporte público modalidad autobús o taxi, cuando así lo amerite. En ambos casos las instancias referidas tendrán cinco (5) días hábiles para atender la consulta de la DGIT e informar sus recomendaciones.

De ser viable la atención de la actividad por parte de la DGPT, en su respuesta a la DGIT deberá esta primera adjuntar el cálculo de costos del operativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Recibidos los cálculos de costos por parte de la DGPT, la DGIT notificará al usuario del monto a pagar y el medio para realizarlo, otorgando al interesado el término de tres (3) días hábiles para acreditar la realización de dicho pago previo a la formalización de la aprobación del permiso. Si no presentare dentro del término indicado anteriormente el comprobante del pago realizado, se procederá al archivo de la diligencia.

Si la DGIT no recibe respuesta por parte de la DGPT o del CTP dentro del plazo señalado, se considerará que la institución que no responda está de acuerdo con que se realice la actividad y no tiene observaciones; en el caso de la DGPT este silencio también significa que se exonera la actividad del pago de descrito en el artículo 11.

La DGIT valorará los antecedentes del organizador del evento que se hayan reportado anteriormente sobre el incumplimiento de normas incluidas en el presente reglamento, lo anterior con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar el permiso solicitado.

Si la solicitud presentada por el interesado no reuniere los requisitos de seguridad vial necesarios para garantizar la protección de los usuarios de la vía pública y las personas involucradas en el cierre, la DGIT mediante acto motivado, denegará el permiso y podrá plantear a los interesados una propuesta alternativa que les será notificada formalmente. Si al término de tres (3) días hábiles el solicitante no respondiere a esa propuesta alternativa, se procederá a archivar la solicitud. De igual manera, en caso de no comprobarse por parte del gestionante la realización del pago en el término otorgado, se archivará el trámite.

CAPÍTULO III

De los cierres permanentes

Artículo 13° - Cierre permanente de rutas nacionales.

Se prohíbe el cierre permanente de rutas nacionales.

Artículo 14° - Requisitos para el permiso de cierres permanentes en rutas cantonales.

Para optar por un permiso para el cierre permanente de una ruta cantonal, la Municipalidad respectiva deberá remitir la solicitud a la DGIT y aportar los siguientes documentos:

- A. Original y copia del oficio de solicitud, el cual debe indicar claramente lo siguiente:
 - 1. Nombre y calidades del gestionante o de su representante legal debidamente acreditado.
 - 2. Descripción del proyecto o actividad.
 - 3. Lugar para notificaciones (número de fax o correo electrónico).
- B. Resolución de declaratoria del interés público para el cierre definitivo en provecho de otras modalidades de tránsito o medios de transporte, emitida en un acuerdo del concejo municipal competente.
- C. Estudio de impacto vial mediante el cual se analice y valore el impacto vehicular y peatonal en las rutas aledañas. Dicho estudio deberá estar avalado por la DGIT y estar debidamente firmado por un profesional en ingeniería civil incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA).

La solicitud deberá presentarse con la totalidad de los requisitos. En caso de faltar algún requisito en la documentación recibida o alguno de los entregados presente deficiencias evidentes, en ese mismo acto la DGIT notificará a la Municipalidad respectiva otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para completar la solicitud. Si al término de quince (15) días hábiles la Municipalidad no respondiere, se procederá a archivar la solicitud sin responsabilidad para la DGIT.

Artículo 15° - Análisis de la solicitud de cierre permanente.

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posterior a la presentación de la gestión, la DGIT evaluará la solicitud analizando todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar debido al cierre permanente de la vía pública.

Si a criterio de la DGIT, la solicitud presentada por la Municipalidad no reuniere los requisitos de seguridad vial necesarios para garantizar la protección de los usuarios de la vía pública y las personas involucradas en el cierre, esa dependencia denegará el permiso y podrá plantear a los interesados una propuesta alternativa que les será notificada formalmente. Si al término de tres (3) días hábiles la Municipalidad no respondiere, se procederá a archivar la solicitud.

Caso contrario, si la DGIT considera que la propuesta reúne los requisitos de seguridad vial necesarios para garantizar la protección de los usuarios de la vía pública y las personas involucradas en el cierre, esa dependencia otorgará el permiso solicitado.

CAPÍTULO IV

De las utilizaciones de tramos de las vías públicas

Artículo 16° - Requisitos para el permiso de utilización de la vía pública.

Con excepción de lo indicado en los artículos 18 y 20 de este reglamento y en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), para optar por un permiso para la utilización de estas vías los interesados deberán presentar a la DGIT los siguientes documentos:

- A. Original y copia del oficio de solicitud, el cual debe indicar claramente lo siguiente:
 - 1. Nombre y calidades del gestionante o de su representante legal debidamente acreditado.
 - 2. Lugar exacto de la actividad a realizar.
 - 3. Horario del cierre: se debe detallar la fecha, la hora de inicio y la hora de finalización del cierre
 - 4. Lugar para notificaciones (número de fax o correo electrónico).
 - 5. Póliza de seguro con cobertura para responsabilidad para terceros cuyo monto será determinado de acuerdo a la tipología del evento por la entidad aseguradora correspondiente.
 - B. Memoria de la actividad en el que se hará constar:
 - 1. Nombre de la actividad y cuando corresponda, indicar el número cronológico de la edición.
 - 2. Número aproximado de participantes.
 - 3. Croquis detallado del recorrido.
 - 4. Identificación de la persona que fungirá como enlace responsable de la organización del evento ante las autoridades competentes.
 - 5. Plan de ordenamiento vial, el cual debe incluir: una propuesta de rutas alternas para el transporte público y privado, así como una propuesta de solución para el acceso a propiedades privadas que se pueden ver afectadas por la actividad, y del resto de los dispositivos de seguridad previstos tanto en las vías que dan acceso a la actividad como las rutas alternas propuestas. Lo anterior de conformidad con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto N° 38799-MOPT, denominado "Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la ejecución de Trabajos en las Vías", del 10 de noviembre de 2014.

La solicitud deberá presentarse con la totalidad de los requisitos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de antelación a la actividad, caso contrario, no será tramitado el permiso. En caso de que alguno de los requisitos entregados presente deficiencias o se requieran cambios en el recorrido o lugar del evento, en ese mismo acto se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar las correcciones o ajustes. Si al término de esos cinco (5) días hábiles

el solicitante no respondiere, se procederá a negar el permiso y se archivará la solicitud sin ninguna responsabilidad para la entidad que tramita el permiso.

Artículo 17° - Análisis de la solicitud para utilización de la vía.

La DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), evaluará la solicitud presentada analizando todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar, así como la conveniencia o necesidad para el interés público del desarrollo de la actividad. La solicitud será resuelta en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, durante los cuales la DGIT deberá coordinar lo necesario con la DGPT y CTP de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinada la viabilidad técnica de la solicitud, antes del quinto día luego de presentada la solicitud, la DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), consultará con la DGPT la disponibilidad de personal para cubrir el evento y coordinará con el CTP la modificación de los servicios de transporte público modalidad autobús o taxi, cuando así lo amerite. En ambos casos las instancias referidas tendrán cinco (5) días hábiles para informar a la DGIT, sus recomendaciones.

De ser viable la atención de la actividad por la DGPT, en su respuesta a la DGIT, se deberá adjuntar el cálculo de costos del operativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Recibido el cálculo de costos por parte de la DGPT, la DGIT notificará al usuario del monto a pagar y el medio para realizarlo, otorgando al interesado el término de tres (3) días hábiles para acreditar la realización de dicho pago para la formalización de la aprobación del permiso.

Si la DGIT no recibe respuesta por parte de la DGPT o del CTP dentro del plazo señalado, se considera que la institución que no responda está de acuerdo con que se realice la actividad y no tiene observaciones; en el caso de la DGPT este silencio también significa que se exonera la actividad del pago de descrito en el artículo 11.

Si la solicitud presentada por el interesado no reuniere los requisitos de seguridad vial necesarios para garantizar la protección de los usuarios de la vía pública y las personas involucradas en el cierre, la DGIT mediante acto motivado denegará el permiso y podrá plantear a los interesados una propuesta alternativa que les será notificada formalmente. Si al término de tres (3) días hábiles el solicitante no respondiere, se procederá a archivar la solicitud.

De igual manera, en caso de no comprobar la realización del pago en el término otorgado se archivará el trámite.

Artículo 18° - Utilización y Cierres de las vías públicas para eventos electorales.

Además de los requisitos indicados en los artículos 10 y 16, según sea el caso, cuando se trate de utilización y cierres de las vías públicas para eventos electorales, el interesado debe aportar autorización del Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con el artículo 137 del Código Electoral y el Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Decreto Nº 7-2013, publicado en La Gaceta Nº 136 de 16 de julio de 2013.

Artículo 19° - Análisis de la solicitud para eventos electorales.

La DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), evaluará la solicitud presentada analizando todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar, así como la conveniencia o necesidad para el interés público del desarrollo de la actividad. La solicitud será resuelta en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, durante los cuales la DGIT deberá coordinar lo necesario con la DGPT y CTP de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Determinada la viabilidad técnica de la solicitud, la DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), antes del quinto día luego de presentada la solicitud, consultará con la DGPT la disponibilidad de personal para cubrir el evento y coordinará con el CTP la modificación de los servicios de transporte público modalidad autobús o taxi, cuando así lo amerite. En ambos casos las instancias referidas tendrán cinco (5) días hábiles para informar a la DGIT, sus recomendaciones.

Si la DGIT no recibe respuesta por parte de la DGPT o del CTP dentro del plazo señalado, se considera que la institución que no responda está de acuerdo con que se realice la actividad y no tiene observaciones; en el caso de la DGPT este silencio también significa que se exonera la actividad del pago de descrito en el artículo 11.

Artículo 20° - Utilización y cierre de las vías públicas para eventos deportivos.

Los interesados en obtener un permiso para la realización de eventos deportivos en la vía pública, deberán presentar además de los requisitos contenidos en el presente reglamento, una autorización formal para el evento deportivo extendida por el ICODER, según los lineamientos regulados al efecto por esa Institución, esto dentro del término establecido. Lo anterior según las obligaciones y atribuciones descritas en la Ley 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, publicado en La Gaceta N° 103 del 29 de mayo de 1998.

Artículo 21° - Análisis de la solicitud para eventos deportivos.

La DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), evaluará la solicitud presentada analizando todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar, así como la conveniencia o necesidad para el interés público del desarrollo de la actividad. La solicitud será resuelta en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, durante los cuales la DGIT deberá coordinar lo necesario con la DGPT y CTP de acuerdo con el siguiente procedimiento: Determinada la viabilidad técnica de la solicitud, antes del quinto día luego de presentada la solicitud, la DGIT, en caso de rutas nacionales o mixtas (nacional y cantonal), consultará con la DGPT la disponibilidad de personal para cubrir el evento y coordinará con el CTP la modificación de los servicios de transporte público modalidad autobús o taxi, cuando así lo amerite. En ambos casos las instancias referidas tendrán cinco (5) días hábiles para informar a la DGIT, sus recomendaciones.

De ser viable la atención de la actividad por la DGPT, en su respuesta a la DGIT, se deberá adjuntar el cálculo de costos del operativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Recibido el cálculo de costos por parte de la DGPT, la DGIT notificará al usuario del monto a pagar y el medio para realizarlo, otorgando al interesado el término de tres (3) días hábiles para acreditar la realización de dicho pago para la formalización de la aprobación del permiso. En caso de no aportar el comprobante de pago por el interesado se archivará la gestión.

Si la DGIT no recibe respuesta por parte de la DGPT o del CTP dentro del plazo señalado, se considera que la institución que no responda está de acuerdo con que se realice la actividad y no tiene observaciones; en el caso de la DGPT este silencio también significa que se exonera la actividad del pago de descrito en el artículo 11.

Si la solicitud presentada por el interesado no reuniere los requisitos de seguridad vial necesarios para garantizar la protección de los usuarios de la vía pública y las personas involucradas en el cierre, la DGIT, mediante acto motivado denegará el permiso y podrá plantear a los interesados una propuesta alternativa que les será notificada formalmente. Si al término de tres (3) días hábiles el solicitante no respondiere, se procederá a archivar la solicitud.

De igual manera, en caso de no comprobar la realización del pago en el término otorgado se archivará el trámite.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22° - Competencias de velocidad con vehículos automotores.

Se prohíbe en las vías públicas la realización de competencias de velocidad con vehículos automotores.

Artículo 23° - Modificación de plazos.

Los plazos establecidos para la presentación de solicitudes ante la DGIT en caso de rutas nacionales

o mixtas (nacional y cantonal), solo podrán ser modificados en aquellos casos muy calificados en los que medien situaciones de emergencia o que exista un interés público nacional o internacional debidamente calificado como tal.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ______días del mes de

diciembre del año dos mil diecisiete.

Publiquese.-

Luis Guillermo Solís Rivera

OR HANSON STANDARD ST

Arq. Liza María Castillo Vázquez

Ministra a. i.

1 vez.—O. C. N° 36671.—Solicitud N° 014-2018.—(D40864-IN2018227437).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-021-2017

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas del día siete de setiembre del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".
- 2. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública № 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- 3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de "Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".
- 4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:
 - "f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".
- 5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...", y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:
 - "e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
 - g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."
- 6. Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el "Sistema Arancelario Centroamericano" (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y nacional.
- 7. Que dicho decreto tiene por objetivo prohibir el registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común bromacil y su sal de litio.
- 8. Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 40423-MAG-MINAE-S, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y Ministerio de Salud; publicado en el Alcance N° 124 del Diario Oficial La Gaceta N°105 del 05 de Junio del 2017, con fecha rige a partir del día de su publicación.(folio 2)
- 9. Que de acuerdo al decreto de cita en su artículo 2° (folio 8), indica que a partir de la fecha de publicación de este Decreto se prohíbe la importación de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil de nombre común bromacil y su sal de litio.
- 10. Así mismo, se indica en su artículo 3° (folio 8), Seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto se prohíbe exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo 5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil, de nombre común bromacil y su sal de litio.
- 11. De igual forma el decreto señala en su artículo 4° (folio 8)- Los Ministerios de Agricultura y Ganadería; de Salud; de Ambiente y Energía; velarán por el cumplimiento de estas disposiciones.
- 12. Que mediante oficio DGA-DGT-DTA-215-2017, de fecha 10 de Julio del 2017, el señor José Ramón Arce, Sub-Director a.i., de la Dirección General de Aduanas (folio 12), remite a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y Ministerio de Ambiente y Energía, una propuesta de aperturas de incisos arancelarios exclusivos para asociar a dichos incisos la nota técnica 0073, misma que hace referencia a prohibición de mercancías.
- 13. Dicha propuesta arancelaria hace referencia a las aperturas de los incisos nacionales: 2933.90.00.00.60, cuando se trata del producto en presentación puro; así como 3808.93.00.00.11, para uso doméstico e industrial y el inciso 3808.93.00.00.21 para uso agrícola; a los cuales se deben asociar la nota técnica 0073.
- 14. Que mediante oficios DSFE-435-2017, de fecha 01 de agosto, el Ing. Marco Vinicio Jiménez Salas, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (folio 23), manifiesta estar de acuerdo con el criterio expuesto en el oficio de la Dirección General de Aduanas.

15. De igual forma, mediante oficio DIGECA-365-2017, de fecha 22 de agosto del 2017, la señora Shirley Soto Montero, Directora a.i., de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) (folio 62), indica que no tiene inconveniente en lo planteado en el oficio del Ministerio de Hacienda, según oficio de cita.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA

- 1- Se crea los incisos arancelarios 2933.99.00.00.60, 3808.93.00.00.11 y 3808.93.00.00.21, para el compuesto activo bromacil (5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil) N° CAS 314-40-9; según anexo 1.
- 2- Se asocia los nuevos incisos específicos para el bromacil (5-bromo-3-sec-butyl-6-methyluracil) N° CAS 314-40-9, la nota técnica 0073.
- 3- Se hace del conocimiento a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, que los cambios ya fueron realizados en el sistema informático TICA.
- 4- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

"Por encontrase el Director General de Aduanas ausente el día de hoy, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i."

José Ramón Arce Bustos Subdirector General de Aduanas a.i. Servicio Nacional de Aduanas

Revisado y aprobado por:	
	Hannia Solera Campos, Directora a.i.
	Directora Gestión Técnica

Por encontrarse la Directora de Gestión Técnica de vacaciones legales del 28 de agosto al 18 de setiembre de 2017, la funcionaria Hannia Solera Campos firma el presente acto en carácter de Directora de Gestión Técnica a.i.. Lo anterior según resolución GAF-SNA-SAL-542-2017 del 28 de agosta de 2017.

Revisado por: Yolanda Gutiérrez Quirós Funcionaria Dpto. Técnica Aduanera

Anexo 1 RES-DGA-DGT-021-2017

	MODIFICACIONES DE INCISOS ARANCELARIOS																							
MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	Colombia	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
I	2933.99.00.00.60	Bromacil (5-bromo- 3-sec-butyl-6- methyluracil) N° CAS- 314-40-9	0073		1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Е	3808.93.00.00.10	Para uso doméstico e industrial.																						
I	3808.93.00.00.1	Para uso doméstico e industrial.																						
I	3808.93.00.00.11	Que contengan Bromacil (5-bromo-3- sec-butyl-6-methyluracil) N° CAS-314-40-9	0073	5	1	13	3 .6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1.8	3	4.2	4.2	4.2	4.2

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	Colombia	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE/ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LIECHTENSTEIN	ISLANDIA
1	3808.93.00.00.19	Otros	0054	5	1	13	3 .6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1.8	3	4.2	4.2	4.2	4.2
Е	3808.93.00.00.20	Para uso agrícola																						
I	3808.93.00.00.2	Para uso agrícola																						
I	3808.93.00.00.21	Que contengan Bromacil (5-bromo-3- sec-butyl-6-methyluracil) N° CAS-314-40-9	0073	5	1		3.6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1.8	3	4.2	4.2	4.2	4.2
I	3808.93.00.00.29	Otros	0054, 0059 y 0267	5	1		3 .6	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1.8	3	4.2	4.2	4.2	4.2

Dónde:

MOV: Movimiento
I: Inclusión
E: Exclusión

M: Modificación texto N.T.: Nota Técnica

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

LEY: Ley de Emergencia No. 6946 G/E: GANANCIA ESTIMADA

VENTAS: Impuesto General sobre las Ventas

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.

C.A./PAN: Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.

REP. DOM. Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile. CANADA: Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6.

CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China. AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.

NORUEGA, SUIZA, LIECHTENSTEIN e ISLANDIA: Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

	31/12/2017	31/12/2016
ACTIVOS	4.782.420.109.219,99	4.922.556.516.634,62
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.523.803.854.993,32	1.352.719.093.228,99
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	69.052.394.287,77	63.610.415.403,17
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación	0,00	14.600.312,32
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero	0,00	917.664,00
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	104.882.902.518,20	117.906.515.002,75
Margen Contrato de Futuros	1.413.982.187,35	650.040.686,75
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.073.504.136.000,00	822.491.676.160,00
Inversión Over Night en el Exterior	274.950.440.000,00	348.044.928.000,00
Inversiones en Valores	2.483.631.457.389,65	2.795.775.335.975,85
Inversiones portafolio-bonos	1.821.704.165.581,09	2.111.719.643.613,35
Valoración mercado - bonos	(17.011.513.243,86)	(16.252.147.277,22)
Expectativa de ganancia por aplicar	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial	685.009.770.000,00	695.339.040.000,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado	0,00	0,00
Valorización de Títulos a valor transado	0,00	0,00
Instrumentos Financieros Derivados valoración forward	(5.317.726.197,38)	5.511.129.987,19
Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero	(752.891.937,45)	(541.992.074,27)
Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio	(346.812,75)	(338.273,20)
Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir	0,00	0,00
Préstamos por Cobrar	51.320.617.697,45	137.307.673.156,50
Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado Liquidez MIL	51.313.000.000,00	137.300.000.000,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	2.069.356,09	2.069.356,09
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	129.326.562,10	129.326.562,10
Sumas por Cobrar a Entidades Financieras	18.767.075,34	18.767.075,34
Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas	606.397.735,00	571.140.020,00
Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal	(748.943.031,08)	(713.629.857,03)
Aportes a Organismos Internacionales	669.094.516.852,75	584.811.847.744,73
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	302.647.119.264,40	278.800.506.392,32
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	366.447.397.588,35	306.011.341.352,41

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

	31/12/2017	31/12/2016
Propiedad, mobiliario y equipo	36.521.232.631,80	36.261.959.341,42
Bienes Muebles	4.464.553.390,80	3.605.530.629,50
Bienes Inmuebles	29.540.207.603,63	30.192.569.975,05
Colecciones BCCR	2.516.471.637,37	2.463.858.736,87
Otros Activos	1.761.339.896,30	1.953.191.930,55
Oro no refinado Banco Central recuperado	0,00	0,00
Oro amonedado Costa Rica	0,00	0,00
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	57.039.483,73	55.674.280,01
Varios deudores no residentes en M/E	0,00	0,00
Activos diversos	826.416.789,36	1.395.145.028,21
Adelantos en moneda nacional y extranjera	1.074.280,24	563.279,36
Depósitos en garantía y cumplimiento Bienes Fideicometidos	975.000,00	975.000,00
Blenes FidelCometidos	875.834.342,97	500.834.342,97
Activos Intangibles Software y Licencias	4.833.066.299,87	3.342.310.104,72
Bienes intangibles software y licencias	4.833.066.299,87	3.342.310.104,72
Intereses y comisiones por cobrar	11.454.023.458,85	10.385.105.151,86
Intereses depósitos corrientes en el exterior	11.408.795.563,02	10.358.228.762,97
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes $\ensuremath{\mathrm{M}/\mathrm{N}}$	45.227.895,83	26.876.388,89
PASIVOS	6.997.246.023.007,00	7.056.241.417.542,40
Billetes y Monedas en Circulación	1.196.612.336.074,00	1.108.843.964.275,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia	0,00	0,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia	1.119.035.134.000,00	1.035.238.695.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	77.577.202.074,00	73.605.269.275,00
Depósitos Monetarios	3.175.485.448.787,07	2.984.697.206.173,48
Depósitos Monetarios M/N	1.662.910.382.823,88	1.532.019.995.702,37
Depósitos Monetarios M/E	1.512.575.065.963,19	1.452.677.210.471,11
Préstamos por Pagar	7.867.668.996,43	8.961.281.362,73
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	7.867.668.996,43	8.961.281.362,73
Pasivos con Organismos Internacionales	370.113.297.945,47	341.635.700.165,17
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas	230.572.166.497,87	226.983.084.899,95
Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2	8.747.195,42	8.611.044,17
Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	127.112.291.594,78	117.035.156.721,37
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	0,00	(188.762,90)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

	31/12/2017	31/12/2016
Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	0,00	(4.969.137.544,30)
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A	8.381.245,91	23.756.241,74
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial	159.673.391,10	92.313.644,76
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario	835.589.811,07	880.194.521,96
Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social	7.889.229,79	5.554.258,87
Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños	18.153.230,62	13.167.370,01
Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos	73.369.553,28	40.301.522,74
Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales	1.553.297.899,64	1.515.051.139,71
Aporte por pagar BIRF	0,00	0,00
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento	7.835.107,09	7.835.107,09
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	369.833,08	0,00
Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	9.755.533.355,82	0,00
Emisiones de Deuda	2.178.668.724.559,77	2.535.322.420.451,04
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.041.531.519.233,24	2.351.571.185.433,76
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	137.137.205.326,53	183.751.235.017,28
Cuentas Reciprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	19.140.194.451,28	21.620.358.756,34
Otras obligaciones con no residentes en M/E	266.537.338,57	397.558.840,59
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	5.490.661,64	344.923.139,02
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	78.525.062,80	66.911.867,42
Provisiones Varias	10.277.548.875,19	10.045.986.308,75
Otras obligaciones con residentes en $ exttt{M/N}$	8.512.092.513,08	10.764.978.600,56
Intereses y Comisiones por Pagar	49.358.352.192,98	55.160.486.358,64
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	154.633.158,75	63.568.737,92
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.091.456.332,63	1.265.729.139,18
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en ${\tt M/N}$	48.112.262.701,60	53.831.188.481,54
PATRIMONIO	(2.214.825.913.787,01)	(2.133.684.900.907,78)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.506.652.437.816,63)	(2.425.216.916.302,22)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

	31/12/2017	31/12/2016
Estabilización Monetaria	(2.977.980.381.376,29)	(2.801.739.101.473,39)
Operación	81.852.312.463,59	105.846.262.266,74
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	389.475.631.096,07	270.675.922.904,43
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	884.066.013,76	589.557.378,58
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.782.420.109.219,99	4.922.556.516.634,62
CUENTAS DE ORDEN	45.706.657.039.244,04	41.997.521.649.703,79

Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—1 vez.—O.C Nº 108400.—Solicitud Nº 108400.—(IN2018216008).

Información complementaria a los Estados Financieros: de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del BCCR, los gastos por estabilización monetaria para el segundo semestre del 2017, alcanzaron la suma de \$86.603.591.974,73 respectivamente, fueron aprobados por la Auditoría Interna con la nota Al-0025-2018 del 22 de enero del 2018. El detalle se puede consultar en la dirección:

http://www.bccr.fi.cr/sobre_bccr/Estados_financieros.html

Mauricio Guevara Guzmán, Director **Departamento de Contabilidad**